



RI-2023-048
Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de una empresa para servicios de mantenimiento correctivo y evolutivo de la Aplicación Móvil del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo de Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **WEPSYS, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-41549-8, con domicilio social en la calle Aristides García Gómez, núm. 51, sector Los Prados, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **PABLO ALCIBIADES LORENZO VELAZQUEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1614588-9, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 31 de enero de 2023, la Subadministración TIC del Registro Inmobiliario, mediante requerimiento núm. TI-S-2023-018, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la





RI-2023-048
Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

“Contratación de una empresa para servicios de mantenimiento correctivo y evolutivo de la Aplicación Móvil del Registro Inmobiliario”.

5. En fecha 31 de enero de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de compromisos de fondos identificado con el núm. de referencia TI-S-2023-018 para la contratación de una empresa para servicios de mantenimiento correctivo y evolutivo de la aplicación móvil del Registro Inmobiliario, por un valor de RD\$1,200,000.00, cuenta presupuestaria POA núm. 1.1.2.2.02.

6. En fecha 21 de febrero de 2023, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la invitación y publicación del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2023-017.

7. Mediante acta de adjudicación de fecha 4 de abril de 2023, los órganos administrativos competentes, es decir, la Gerencia Administrativa y el Departamento de Compras y Contrataciones decidieron lo siguiente: *“Adjudicar el procedimiento de compra menor no. RI-CM-BS-2023-017, llevado a cabo para la Contratación de empresa para servicios de mantenimiento correctivo y evolutivo de la Aplicación Móvil del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:*

| <i>Empresa</i> | <i>RNC</i> | <i>Valor total adjudicado (impuestos incluidos)</i> |
|-----------------------|---------------------|---|
| <i>Wepsys, S.R.L.</i> | <i>1-30-41549-8</i> | <i>RD\$1,016,949.15</i> |

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los pliegos de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 28 de febrero de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para que ejecute los servicios de mantenimiento correctivo y evolutivo de la Aplicación Móvil del Registro Inmobiliario, por un período de 12 meses en modalidad remota a través de las actividades siguientes:

- Realizar soporte diagnóstico de tercer nivel y desarrollo de tipo correctivo de las incidencias reportadas por el Registro Inmobiliario de acuerdo a los tiempos de atención requeridos.
- Realizar soporte técnico en el despliegue de las correcciones o desarrollos en ambiente de prueba, desarrollo o producción.
- Realizar el diseño y desarrollo correspondiente a solicitudes de mantenimiento evolutivo de cien(100) horas, mantenimiento correctivo y soporte de tercer nivel de la aplicación móvil a fin de implementar mejoras funcionales en el sistema y adecuar la aplicación a la evolución del Registro Inmobiliario.
- Proveer los correspondientes canales de servicio de soporte digitales web, correo electrónico y telefonía para el reporte de las incidencias o registro de las solicitudes de desarrollo evolutivo.
- Presentar informes trimestrales dentro de los diez (10) días del mes posterior al trimestre que es reportado, de los cambios e incidencias reportados por el Registro Inmobiliario, indicando para cada una el





REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO INMOBILIARIO



RI-2023-048
Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

tiempo de atención, tiempo de provisión de solución provisional viable y tiempo para el suministro de una solución definitiva.

PÁRRAFO I: Para el logro del objetivo propuesto, **LA SEGUNDA PARTE** deberá contemplar lo siguiente:

- Plataforma en línea para registro de tickets o casos.
 - Accesible por la Web.
 - Visibilidad de seguimiento de los casos reportados.
 - Gestión de Niveles de Servicio (SLAs) acorde a los parámetros establecidos de cumplimiento de la contratación en base a los tipos de solicitudes reportados (Horario laboral/ días feriados).
 - Manejo de parada de reloj.
 - Notificación de novedades y acceso historial de tickets.
 - Creación de Tickets por correo electrónico.

- Matriz de escalamiento y canales alternos telefónicos.

Tiempos de respuesta requeridos para cada nivel de incidencia reportada:

| Nivel del ticket o caso | Descripción | Tiempo de respuesta | Diagnóstico | Solución |
|--|---|--------------------------------|---------------------------------|---|
| Incidencia Bloqueante (de fondo/emergencia). | La plataforma no está disponible o una funcionalidad considerada primaria está afectada y no se puede implementar una solución alternativa. Incidente de seguridad que compromete la aplicación. Incidente que afecta la integridad de las transacciones. | 1 hora posterior al registro. | 2 horas posterior al registro. | 4 horas posterior al registro. |
| Incidencia Crítica | Una funcionalidad considerada primaria está afectada, pero se ha implementado una solución alternativa. Una funcionalidad considerada secundaria está afectada y no se puede implementar una solución alternativa. No causa la pérdida de datos o la corrupción, sino que afecta a la integridad de datos. | 2 horas posterior al registro | 4 horas posterior al registro | 8 horas posterior al registro |
| Incidencia Media | Una funcionalidad considerada secundaria está afectada, pero se ha implementado una solución alternativa. Incidente de seguridad que compromete la plataforma, pero es posible seguir operando de forma segura. | 8 horas posterior al registro | 16 horas posterior al registro. | 32 horas (laboral) posterior al registro. |
| Incidencia Baja | Una funcionalidad diferente a las consideradas primarias o secundarias que no afecta ningún proceso está afectada que no tiene impacto en el Registro Inmobiliario. | 16 horas posterior al registro | 32 horas posterior al registro | 10 días laborables |
| Consulta Técnica | Consultas técnicas con relación a la oficina y las tecnologías utilizadas en la construcción de esta. | N/A | N/A | 2 días laborables |





RI-2023-048
 Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

| | | | | |
|-----------|---|-----|-----|-----|
| Inválidas | No imputables porque se ha identificado que no es una incidencia propia de la aplicación. | N/A | N/A | N/A |
|-----------|---|-----|-----|-----|

PÁRRAFO II: A continuación, se presentan los horarios de prestación de los servicios y las especificaciones correspondientes a los tiempos de respuesta requeridos para cada nivel de incidencia reportada, a saber:

| Horario | Descripción |
|--------------------|--|
| Horario laboral | Días laborables de lunes a viernes; entre 07:00 y 18:00 para todo tipo de incidencias. 11 x 5 para todo tipo de incidentes. Hora Dominicana. |
| Horario no laboral | Días laborables de lunes a viernes de 18:00 a 7:00; sábados, domingos y feriados entre las 00:00 y 24:00 para las incidencias de tipo bloqueantes y críticas. 24 x 7. Hora Dominicana. |

- Cuando el ticket se reporte por fuera del horario de atención (11 x 5 07:00 a 18:00) el tiempo para solucionar el incidente empieza a contar a partir de la siguiente hora hábil; al menos que sea de tipo bloqueante o crítica.
- Siempre que un ticket se devuelve con una solicitud de aclaración o con una petición de datos adicionales, se detiene el reloj. Se debe establecer la información mínima requerida para evitar esta situación.
- Siempre que se propone una solución se detiene el reloj del acuerdo del nivel de servicio hasta que sea verificada la misma.
- Se deben tener los mecanismos de transparencia de cuando se detiene reinició el conteo de reloj del acuerdo de nivel de servicio.
- Cuando se llegue a la mitad del tiempo para el cumplimiento del acuerdo de nivel de servicio, es necesario escalar al nivel siguiente de la tabla de escalamiento.

PÁRRAFO III: Para ser aceptado, el mantenimiento deberá cumplir con los siguientes criterios:

- El desarrollo cumple con las especificaciones acordadas.
- El desarrollo es funcional según los criterios definidos.
- El desarrollo cumple con los requisitos de seguridad y privacidad de datos adoptados por el Registro Inmobiliario.
- Cero (0) errores bloqueantes en la fase de prueba.
- Cero (0) errores críticos en la fase de prueba.
- Un máximo de cinco (5) errores menores (que no impiden el correcto funcionamiento) detectados en la fase de prueba.
- Estos errores pueden ser identificados tanto a nivel de requisitos funcionales como no funcionales, inspección en el código fuente, entre otros que se puedan acordar durante la definición (definition of done).
- Programas fuente del desarrollo deben estar documentados internamente de acuerdo con el estándar interno del RI.
- Programas fuentes depositados en nuestro sistema de control de versiones Azure Devops (GIT); para compilación y generación de binarios por parte del RI para su publicación. La empresa deberá acompañar en dicho proceso para transparencia entre las partes.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE deberá realizar sus actividades en su sede y, por tanto, deberá habilitar espacio físico y equipamiento para las operaciones que puedan realizarse de manera remota. En caso





RI-2023-048
Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

de ser necesario **LA PRIMERA PARTE** proveerá el acceso a su infraestructura y a las informaciones que se requieran para este proyecto.

PÁRRAFO V: LA SEGUNDA PARTE se compromete a suplir todos los servicios conexos incluidos en el alcance de pliegos de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica, de acuerdo con el plan de entrega y cumplimiento. El suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no serán expresamente indicados en este contrato, pero que pueda inferirse razonablemente del mismo que son necesarios para satisfacer la implementación según las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones y la oferta técnica. Por lo tanto, dichos artículos serán suministrados por **LA SEGUNDA PARTE** como si hubiesen sido expresamente mencionados en los citados documentos.

PÁRRAFO VI: A los fines de desarrollar todas las actividades descritas precedentemente, **LA SEGUNDA PARTE** puede realizar sus actividades de forma remota, y cuando sea estrictamente necesario se designa como lugar de actividades las oficinas de **LA PRIMERA PARTE** ubicadas en la Sede Central Registro Inmobiliario, ubicada en la avenida Enrique Jiménez Moya, esq. Avenida Independencia, Centro de los Héroes en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, sin perjuicio de cualquier otra localidad en la que se encuentre alguna dependencia de, donde **LA PRIMERA PARTE** habilitará un espacio físico en sus oficinas para las actividades, reuniones de trabajo y presentaciones de validación.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de UN MILLÓN DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 15/100 (RD\$1,016,949.15), monto que será pagado de la siguiente manera:

- Un primer pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$254,237.29), correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de la contratación, con la suscripción del contrato, emisión de la orden de compras y contra entrega del producto 1 recibido conforme por el área correspondiente.
- Un segundo pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$254,237.29), correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de la contratación, luego de entregado y recibido conforme el producto 2.
- Un tercer pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$254,237.29), correspondiente al veinticinco por ciento (25%), luego de entregado y recibido conforme el producto 3.
- Un cuarto y último pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 28/100 (RD\$254,237.28), correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor total de la contratación, luego de entregado y recibido conforme el producto 4.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará los pagos 30 días posterior a la presentación de factura y actas de aceptación de los mismos por parte de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.





RI-2023-048
Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar los productos o resultados indicados a continuación:

| Producto | Tiempo de entrega |
|--|--|
| P1: Informe Trimestrales de Servicios. | Mes 3 a partir de la reunión de inicio de los trabajos. |
| P2: Informe Trimestrales de Servicios. | Mes 6 a partir de la reunión de inicio de los trabajos. |
| P3: Informe Trimestrales de Servicios. | Mes 9 a partir de la reunión de inicio de los trabajos. |
| P4: Informe Trimestrales de Servicios. | Mes 12 a partir de la reunión de inicio de los trabajos. |

PÁRRAFO I: trimestral donde debe presentar al menos las siguientes informaciones:

➤ **Incidencias reportadas por el Registro Inmobiliario donde debe indicar al menos:**

- Número de la incidencia.
- Descripción de la incidencia.
- Ítem de trabajo (WI) relacionado Plataforma Azure Devops del Registro Inmobiliario.
- Fecha y hora de registro.
- Fecha y hora de respuesta.
- Fecha y hora de cierre.
- Tiempo de reloj de parada.
- Acuerdo de nivel de servicio del tipo de Incidencia.
- Usuario solicitante.
- Tipo de Ticket; la cual puede ser: Incidencia Bloqueante (De fondo, Emergencia)/Incidencia Crítica/Incidencia Media/Incidencia Baja/Incidencia Inválida.
- Tiempo de solución: tiempo que transcurre entre el registro del incidente y el momento en que se produce la corrección final; sin incluir el tiempo de parada del reloj de atención y sin incluir el horario no laboral para los casos diferentes a bloqueante o críticos.

➤ **Solicitudes de mantenimiento evolutivo. Debe indicarse la siguiente información:**

- Número de solicitud.
- Descripción.
- Fecha y hora de registro
- Solicitante autorizado.
- Horas ejecutadas previo acuerdo.





RI-2023-048
Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

- Conteo de horas consumidas aprobadas y de horas pendientes
- Tiempo total de parada del reloj y detalle.
- Estado actual. [Diseño/Desarrollo/Pruebas]
- Complejidad, la cual puede ser identificada de la siguiente forma:

Baja: Requerimiento de cambio con un impacto bajo en la plataforma (menos de 40 horas de mantenimiento evolutivo).

Media: Requerimiento de cambio con un impacto medio en la plataforma (menos de 120 horas de mantenimiento evolutivo).

Alta: Requerimiento de cambio con un impacto alto en la plataforma (más de 120 horas de mantenimiento evolutivo).

➤ **Consulta y asistencia técnica.**

- Número de solicitud.
- Descripción.
- Fecha y hora de registro.
- Fecha y hora de cierre.
- Solicitante autorizado.

Se debe anexar el detalle de cada ítem en formato PDF sobre el historial de la(s) incidencia(s) y consulta(s) técnica(s) ejecutadas.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que toda la documentación y productos resultantes de la presente contratación deberá ser entregada a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, la cual se encargará de remitirla a los diferentes órganos del **REGISTRO INMOBILIARIO**, de igual modo, cada producto deberá estar acompañado de sus Actas correspondientes. Las Actas son documentos relativos a la aceptación de tareas o de productos por parte del Registro Inmobiliario.

PÁRRAFO III: LAS PARTES reconocen y aceptan que será considerado como avance de entregables (no como producto de entrega), todo informe de avance que se realice durante la ejecución del proyecto, ya sea que se realice a solicitud de **LA PRIMERA PARTE** o por decisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

CUARTO:

El presente contrato estará vigente por un periodo de quince (15) meses a partir de la firma del presente Contrato y la emisión de la Orden de Compras, y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización de **LA PRIMERA PARTE**.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**



RI-2023-048
Aprobación: Acta de fecha 04 de
marzo de 2023. Proceso núm. RI-
CM-BS-2023-017.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: LAS PARTES convienen que la supervisión y seguimiento a los aspectos técnicos -operativos del proyecto, la validación técnica de las Actas así como de los productos o entregables será realizada por la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario y el personal designado por **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-Ffc-12507, de fecha 5 de abril de 2023, emitida por Dominicana Compañía de Seguros, S.A., por la suma de CUARENTA Y UN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$41,000.00), la cual será válida hasta el día 4 de octubre de 2023.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: Los productos de la contratación en su totalidad: código fuente, escritos, informes, cronogramas, bases de datos, formularios, cuadros, esquemas, procesos, procedimientos e instrumentos utilizados y aplicados y toda documentación producto del servicio a contratar, serán de total propiedad de **LA SEGUNDA PARTE**, la cual tendrá todos los derechos y con carácter exclusivo para utilizarlos de manera parcial o total, publicarlos y difundirlos.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito





RNC: 1-30-41549-8
Tel: 809-728-2080 / Correo: info@wepsys.net

REPÚBLICA DOMINICANA
REGISTRO
INMOBILIARIO



RI-2023-048

Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación a sus causahabientes o cesionarios o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO III: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

OCTAVO:

Si se estimase que los citados bienes/servicios no son aptos en virtud del pliego de condiciones y la oferta técnica para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación frente a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** es la única responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** responderá por todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente contrato, siempre y cuando sean causados directa y exclusivamente por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO III: **LA SEGUNDA PARTE** deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los coordinadores designados por **LA PRIMERA PARTE**.

La metodología por utilizar debe incluir la organización de los equipos de trabajo y responsabilidades tanto de **LA SEGUNDA PARTE** como del personal que designe **LA PRIMERA PARTE**.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora injustificada de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega del servicio siempre y cuando esta sea imputable a **LA SEGUNDA PARTE**.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en los términos de referencia y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a requerimiento de **LA PRIMERA PARTE**, en virtud de lo establecido en el pliego de condiciones específicas y de la oferta técnica presentada.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**, cuando este se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a **LA SEGUNDA PARTE**.





RI-2023-048
Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño directo a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilitación de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes





REGISTRO
INMOBILIARIO



RI-2023-048
Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** debe comunicar a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado. Si llegado el plazo de los diez (10) días y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

PÁRRAFO I: LAS PARTES reconocen y acuerdan que en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** en cuanto al Mantenimiento Correctivo podrá aplicar las siguientes penalidades: 15% del valor de servicio de soporte en el trimestre para un número mayor o igual de una (1) incidencia de tipo bloqueante no respondida o solucionada en el tiempo estipulado; 10% del valor del servicio de soporte en el trimestre para un número mayor o igual de una (1) incidencia de tipo crítica no respondida o solucionada en el tiempo estipulado; 5% del valor del servicio de soporte en el trimestre para un número mayor o igual de dos (2) incidencias de tipo media no respondida o solucionada en el tiempo estipulado; 1% del valor del servicio de soporte en el trimestre para un número mayor o igual de cinco (5) incidencias de tipo baja no respondida o solucionada en el tiempo estipulado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato, siempre que este sea por causa únicamente imputable a la misma.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños directos debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.





RI-2023-048
 Aprobación: Acta de fecha 04 de marzo de 2023. Proceso núm. RI-CM-BS-2023-017.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

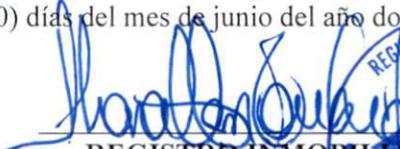
DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).


 REGISTRO INMOBILIARIO
 representado por
JHONATTAN TORIBIO FRÍAS
LA PRIMERA PARTE


WEPSYS, S.R.L.
 representada por: 1-30-41549-8
PABLO ALCIBIADES LORENZO VELAZQUEZ
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4654, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **PABLO ALCIBIADES LORENZO VELAZQUEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

X


 NOTARIO PÚBLICO



JT/pc/ems

